

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de conservación vial - FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el veintisiete de mayo de 2021. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que en fecha dieciocho de mayo de 2021 se recibió la solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia **No. FOVIAL OIR-4-2021** en la que se requiere la siguiente información:

Información sobre el estudio y evaluación de los materiales geológicos encontrados en la zona del derrumbe ocurrido en el Municipio de San Emigdio, depto: La Paz en el tramo de la carretera Panamericana que conduce hacia san Miguel Tepezontes, derrumbe ocasionado por las lluvias del año 2009, además de las causas de dicho derrumbe y las consecuencias y soluciones a dicho siniestro, en resumidas cuentas, el estudio y evaluación técnica del derrumbe en la zona.

Ubicación del siniestro: RN03E.

Estaciones: 19+621y 23+682.

Principios de respuesta.

- II) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) son atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP analizó la solicitud presentada, previniendo al peticionario que subsanará elementos de forma dispuestos en el art 66 de la LAIP.

Una vez subsanado se dio el trámite correspondiente notificando al peticionario la admisibilidad de la solicitud, teniendo como fecha límite de entrega de la información lo que establece el art 71 de la LAIP (10 días Hábiles) es decir fecha limite el día 31 de mayo de 2021.

- III) El requerimiento fue transmitido a la Unidad Organizativa competente para que preparara la información.

Motivación

- IV) Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en la forma y el medio indicado para ello.

- V) En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información la unidad organizativa competente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 71 LAIP, remitió a esta oficina al correo institucional xguardado@fovial.com la información en formato digital (anexo 2 archivos adjuntos).

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por la Unidad Organizativa Competente y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, respuesta al solicitante de conformidad a lo remitido por la unidad competente.
- b) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Xiomara Guardado
Oficial de Información –FOVIAL



Versión Publica de conformidad al art 30 LAIP por contener datos personales